

---

**INGRESOS PÚBLICOS Y TELEFONÍA MÓVIL EN ESPAÑA.  
LA TASA POR RESERVA DEL DOMINIO PÚBLICO  
RADIOELÉCTRICO.**

**ÁNGEL MELGUIZO SÁNCHEZ**

---

---

**Versión resumida. Octubre 2002.**

**X Encuentro de Economía Pública. Tenerife. Febrero 2003.**

---

---

**INGRESOS PÚBLICOS Y TELEFONÍA MÓVIL EN ESPAÑA.  
LA TASA POR RESERVA DEL DOMINIO PÚBLICO RADIOELÉCTRICO.**

**ÁNGEL MELGUIZO SÁNCHEZ**

---

**Índice**

- Introducción y planteamiento.
- 1. Ingresos públicos y licencias de Telefonía móvil de Tercera generación (UMTS).
- 2. La Tasa por Reserva del Dominio Público Radioeléctrico.
  - 2.1. Ley General de Telecomunicaciones.
  - 2.2 . Elementos de la naturaleza tributaria de la Tasa Radioeléctrica.
  - 2.3. Estructura interna de la Tasa y parámetros que la determinan.
- 3. Cuantificación de los coeficientes de la Tasa por Reserva del Dominio Público Radioeléctrico.
- 4. Cuantía anual de la Tasa Radioeléctrica del Sistema Universal de Telecomunicaciones Móviles (UMTS) en el cuatrienio 2000-2003.
- 5. Déficit público, licencias UMTS y Tasa por Reserva del Dominio Público Radioeléctrico.
- 6. Notas y referencias bibliográficas.

---

**Versión resumida. Octubre 2002.**

**X Encuentro de Economía Pública. Tenerife. Febrero 2003.**

---

## **INGRESOS PÚBLICOS Y TELEFONÍA MÓVIL EN ESPAÑA. LA TASA POR RESERVA DEL DOMINIO PÚBLICO RADIOELÉCTRICO.**

**ÁNGEL MELGUIZO SÁNCHEZ**

---

Las últimas décadas del Siglo XX han registrado un desarrollo espectacular de las fuerzas productivas en todo el mundo, siendo ello especialmente relevante en el ámbito de las telecomunicaciones. De hecho, quizá no existan, en los inicios del siglo XXI, iconos más emblemáticos al respecto que la proliferación de antenas parabólicas, el acceso “www” como patrimonio universal o la omnipresencia a escala planetaria de terminales de telefonía móvil.

Esta realidad, incuestionable por evidente, no podía resultar ajena a las funciones reguladoras del Poder político y, por derivación, al objetivo recaudatorio del Presupuesto de ingresos de todos los gobiernos. De ello quizá sea referente máximo el sistema de concesión y el precio pagado por la obtención de licencias de telefonía móvil de Tercera generación (UMTS) en varios países de la Unión Europea.

Las cifras recaudadas en 2000 por la Hacienda pública de países como Alemania (8'4 billones de pesetas por la concesión de 6 licencias) o el Reino Unido (6'3 billones de pesetas por la concesión de 5 licencias) contrastan, sin embargo, de forma notable con los 87.000 millones de pesetas ingresadas por el Tesoro Público español por la concesión, también en 2000, de 4 licencias del mismo Sistema Universal de Telecomunicaciones Móviles.

Este importante diferencial financiero tuvo, como efecto subsiguiente en España, una pretendida compensación recaudatoria a través de la modificación, al alza, en 2001, de los parámetros vigentes en 2000 de la Tasa por Reserva del Dominio Público Radioeléctrico, tasa ya regulada en la Ley General de Telecomunicaciones de 1998.

La descripción, análisis, y en su caso valoración de esta Tasa, tema central del trabajo (1) se desarrolla considerando aspectos tales como los elementos de la naturaleza tributaria de la propia Tasa, su estructura interna y los parámetros que la determinan, la cuantificación de sus coeficientes y el importe anual de la Tasa y su reflejo en el Presupuesto de ingresos del Estado en el cuatrienio 2000 – 2003.

En estos años, el logro de la Estabilidad ha sido criterio rector de la política presupuestaria en todos los países de la Unión Europea. Por ello aquí, en referencia concreta a España, se estudia la relación entre Ingresos públicos, Déficit público y Tasa por Reserva del Dominio Público Radioeléctrico. El análisis de los hechos observados, y de manera singular la rebaja, en cuantía sustantiva, de la fiscalidad de la reserva del espectro radioeléctrico a partir de 2002, se enmarca en los modelos de comportamiento del Sector Público postulados en la Teoría de la Hacienda y la Economía Pública.

## 1. Ingresos públicos y licencias de Telefonía móvil de Tercera generación (UMTS).

En la actualidad, finales del año 2002, la tecnología hegemónica de telefonía móvil es la denominada de Segunda generación, es decir, la propia del Sistema Global de Telecomunicaciones Móviles (GSM) y del Protocolo de Aplicaciones móviles sin hilos (WAP). Aparece como emergente, la Generación 2'5 (2'5 G) identificada con el Servicio general de paquetes vía radio (GPRS).

Para situar con justeza el ámbito de nuestro análisis, que se centra en la telefonía móvil de Tercera generación o Sistema Universal de Telecomunicaciones Móviles (UMTS), quizá no sea ocioso apuntar los rasgos esenciales y diferenciadores de esta tipología tecnológica. El cuadro siguiente, sin duda muy esquemático, permite visualizar el estado de la cuestión al respecto.

Evolución de la Telefonía Móvil				
1ª Generación	2ª Generación			3ª Generación
RADIOCOM 2000	GSM	GSM+ WAP	GSM +GPRS + WAP	UMTS
Voz	Voz  Pequeños mensajes	Voz  Pequeños mensajes  Internet simplificado  Facturación por tiempo	Voz  Pequeños mensajes  Acceso a Internet  Facturación por volumen de datos	Voz  Pequeños mensajes  Acceso rápido a Internet  Facturación variable y volumen de datos  Video
		Velocidad de Transmisión 9'6 Kbit/s	Velocidad de transmisión 40 Kbit/s ( GPRS : 115 Kbit/s)	Velocidad de transmisión 380 Kbits/s a 2 Mbit/s ( en teoría )
			Transmisión ( por bloques de datos)	Transmisión por bloques de voz, datos e imágenes)
	<b>1992</b>	<b>2000</b>	<b>2002</b>	<b>2003/2004</b>

Fuente : EMC. ( Adaptado de " Le Monde ", 25-26 fevrier 2001).

En el marco del actual proceso de configuración de la Sociedad de la Información, potenciada por la Unión Europea para todos los Estados miembros, el desarrollo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación tiene uno de sus pilares en políticas públicas de regulación y liberalización del mercado de las telecomunicaciones.

De aquí el impulso otorgado a la concesión y adjudicación a operadores privados de las licencias de telefonía móvil de Tercera generación por Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo de 1998 ( 2 ) relativa a la introducción coordinada de un sistema de comunicaciones móviles e inalámbricas de Tercera generación (UMTS) en la Comunidad, que se preveía ofrecer a los usuarios en 2002.

En consecuencia, el Gobierno de España otorgó, en marzo de 2000, mediante concurso y procedimiento abierto, cuatro licencias individuales de tipo B2, “para el establecimiento de la red de telecomunicaciones necesarias y para la explotación del servicio de comunicaciones móviles de Tercera generación” ( 3 ).

Cada una de estas cuatro licencias se otorgó por un plazo de 20 años, prorrogables otros 10 años más, a cada una de las siguientes entidades, citadas por orden de mayor a menor puntuación en el propio proceso de concesión y adjudicación:

- 1ª. Telefónica Móviles, S.A.
- 2ª. Airtel Móvil, S.A.
- 3ª. Retevisión Móvil, S.A.
- 4ª. Xfera Móviles, S.A.

La concesión comportaba el cumplimiento por parte de los adjudicatarios de las correspondientes licencias individuales de tipo B2, de un Régimen económico y financiero (4) del que cabe resaltar los siguientes aspectos:

- Cada uno de los licenciatarios habría de satisfacer como aportación financiera al Tesoro público 21.500 millones de pesetas más otros 250 millones de pesetas destinados a sufragar costes derivados de la liberalización del espectro radioeléctrico necesario para la implantación y desarrollo del sistema. Dichas aportaciones habrían de efectuarse por una sola vez y en todo caso simultáneamente a la formalización de la licencia.
- Los titulares de las licencias quedaban obligados al pago, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones de 1998, de las siguientes tasas: a) la tasa anual por licencias individuales para la prestación de servicios a terceros; b) la tasa por numeración que le correspondiera; y c) la tasa anual por Reserva del dominio público radioeléctrico.

- Realización de los compromisos adquiridos en el proceso del concurso de la concesión de las licencias UMTS. Compromisos cuantificados y fijados en plazo, sobre redes e inversiones, creación de empleo, logro de ebitda positivo y nivel de cobertura sobre población total y grandes ciudades. Estos compromisos exigieron los correspondientes avales bancarios por un importe del orden de 1'3 billones de pesetas.

Por tanto, el precio pagado por cada una de las 4 licencias individuales del tipo B2 fue de 21.750 millones de pesetas. Los ingresos totales para la Hacienda pública española, al formalizar en 2000 la concesión de las cuatro licencias de Telefonía Móvil de Tercera Generación (UMTS), fue de 87.000 millones de pesetas.

Esta cifra contrasta, por reducida, con las correspondientes a los ingresos públicos obtenidos por la concesión de licencias UMTS en el mismo año 2000 por otros países de la Unión Europea. Un análisis comparado de la Comisión sobre la situación y perspectivas de la implantación en Europa de los Sistemas Móviles de Tercera generación refleja bien la posición relativa de España respecto a los países que obtuvieron la mayor recaudación por licencias UMTS ( 5 ). El cuadro es un resumen del que consta en el Anexo de este Informe de la Comisión.

<b>País</b>	<b>Sistema de Concesión</b>	<b>Número de licencias</b>	<b>Duración de las licencias</b>	<b>Precio total ( Millones de euros )</b>
Alemania	Subasta	6	20 años	50.800
España	Concurso +Pago	4	Hasta 08-2021 Ampl. 10 años	520 + tasas + derechos
Francia	Concurso +Pago	4 (2 concedidas)	15 años	9.800 + derechos
Italia	Subasta	5	15 años	14.640
Reino Unido	Subasta	5	Hasta 31-12- 2021	38.475

Fuente: Comisión. [COM (2001) 141 final ]. Datos a 20.03.2001. Cifras redondeadas en millones.

Las diferencias recaudatorias son tanto más significativas para los intereses del Tesoro público español por cuanto dos de las operadoras adjudicatarias de licencias UMTS en España (Telefónica y Vodafone-Airtel) fueron asimismo adjudicatarias de las correspondientes licencias UMTS en países como Alemania, Reino Unido o Italia ( 6 ).

Esta situación generó un cierto “efecto demostración” de la importancia de la recaudación potencialmente perdida por la Hacienda Pública española en la concesión de licencias UMTS. Como respuesta correctora se pretendió incrementar los ingresos del Estado a través de la elevación, a partir de 2001, de la Tasa por Reserva del Dominio público Radioeléctrico.

## **2. La Tasa por Reserva del Dominio Público Radioeléctrico.**

La descripción y el análisis de la Tasa por Reserva del Dominio público Radioeléctrico (también citada aquí como Tasa o Tasa Radioeléctrica) exige considerar, al menos, tres aspectos: a) La Tasa en el conjunto de tasas reguladas en la Ley General de Telecomunicaciones de 1998 ; b) Los elementos que configuran su naturaleza tributaria; y c) La estructura interna de la propia Tasa Radioeléctrica y los parámetros que la determinan.

### **2.1. Ley General de Telecomunicaciones.**

La Ley General de Telecomunicaciones de 1998 ( 7 ) regula en su Título VII (artículos 71 a 75) las siguientes tasas en materia de telecomunicaciones: Tasa por autorizaciones generales y licencias individuales para la prestación de servicios a terceros (art. 71); Tasas por numeración (art. 72); Tasas por Reserva del Dominio Público Radioeléctrico (art. 73); y Tasa de Telecomunicaciones (art. 74).

Respecto a la Tasa por Reserva del Dominio público Radioeléctrico, el citado artículo 73 establece los siguientes criterios generales:

- Para la fijación del importe a satisfacer en concepto de Tasa Radioeléctrica por los sujetos obligados al pago, se tendrá en cuenta el valor del mercado del uso de la frecuencia reservada y la rentabilidad que de él pudiera obtener el beneficiario. Para ello se han de considerar los siguientes parámetros:
  1. El grado de utilización y congestión de las distintas bandas y en las distintas zonas geográficas

2. El tipo de servicio para el que se pretende utilizar la reserva y, en particular, si este lleva aparejadas las obligaciones de servicio público
3. La banda o sub-banda del espectro que se reserve
4. Los equipos y la tecnología que se empleen
5. El valor económico del uso o aprovechamiento del dominio público reservado

La cuantificación de estos parámetros – identificados como coeficientes “Ci” de la Tasa – se determinará por Ley de Presupuestos Generales del Estado

- El importe a satisfacer en concepto de Tasa Radioeléctrica será el resultado de multiplicar la cantidad de unidades de reserva radioeléctrica del dominio público reservado por el valor que se asigne a la unidad. A tales efectos, se entiende por unidad de reserva radioeléctrica un patrón convencional de medida referido a la ocupación potencial o real, durante el periodo de un año, de una ancho de banda de un kilohercio sobre un territorio de un kilómetro cuadrado.
- El devengo inicial de la Tasa Radioeléctrica se producirá el día en que se otorgue el título habilitante y el correspondiente a periodos sucesivos el día 1 de enero del año en que proceda.
- El impago del importe de la Tasa podrá motivar la suspensión o la pérdida del derecho a la ocupación del dominio público radioeléctrico.

## **2.2. Elementos de la naturaleza tributaria de la Tasa Radioeléctrica.**

Establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones los elementos esenciales de la Tasa, su regulación se complementa y desarrolla por Real Decreto 1750/ 1998, de 31 de julio ( 8 ) sobre procedimientos de exacción y liquidación de la Tasa, tales como las reglas y criterios para la fijación de la cuantía anual de la propia Tasa.

Así, los elementos que determinan la naturaleza tributaria de la Tasa Radioeléctrica son los siguientes:

- Hecho imponible. Constituye el hecho imponible la reserva de cualquier frecuencia del dominio público.
- Devengo. El importe de la Tasa habrá de ser satisfecho anualmente en caso de que grave la reserva para uso privado o con la periodicidad que corresponda si se grava el uso especial. Se devengará inicialmente, como ya hemos indicado, el día del otorgamiento del título habilitante para uso del dominio y, posteriormente, el día 1 de enero de cada año o del año que corresponda una vez que se haya cumplido cada periodo, contado desde el día 1 de enero siguiente a la fecha de la autorización del uso especial.
- Sujeto pasivo. Serán sujetos pasivos de la Tasa por Reserva del Dominio Público Radioeléctrico las personas o entidades en cuyo favor se realice, independientemente de que hagan o no uso de ella.
- Cuota tributaria. En la fijación de la cuota tributaria es preciso diferenciar los supuestos de reserva para uso privado de los de uso especial. En el caso de uso privado, y sin perjuicio del ingreso mínimo que se haya establecido, la cuantía de la Tasa será, como sabemos, la resultante de multiplicar la cantidad de dominio público reservado, expresada en unidades de reserva radioeléctrica, por el valor que se asigne a la unidad. En el caso de la Tasa Radioeléctrica por reserva de uso especial, el importe de la Tasa se sustituirá por las cuantías de abono periódico que correspondan ( 9 ).
- Cuantía exigible. La Tasa Radioeléctrica será exigible por su importe total, excepto en los supuestos contemplados en el artículo 17 del Real Decreto 1750/1998 de 31 de Julio ( 10 ).

### 2.3. Estructura interna de la Tasa y parámetros que la determinan.

La Ley General de Telecomunicaciones establece que la Tasa por Reserva del Dominio Público Radioeléctrico ha de calcularse mediante la siguiente expresión formalizada:

$$T = N \times V = S \text{ (Km}^2\text{)} \times B \text{ (Khz)} \times F ( C1, C2, C3, C4 , C5)$$

**T** es la Tasa anual por Reserva de Dominio público Radioeléctrico

**N** es el número de unidades de reserva radioeléctrica (URR) que se calcula como el producto  $[S \times B]$ , es decir, superficie de kilómetros cuadrados de la zona de servicio por el ancho de banda expresado en kilohercios.

**V** es el valor de las URR que viene determinado en función de los cinco coeficientes “Ci”, o parámetros establecidos en el artículo 73 de la Ley General de Telecomunicaciones, y cuya cuantificación será establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

**F** (C1, C2, C3, C4, C5) es la función que relaciona el producto de los 5 coeficientes “Ci”.

El importe resultante viene expresado en pesetas. El cálculo de la Tasa Radioeléctrica en euros exige dividir el producto  $[N \times V]$  por el tipo de conversión fijado en la Ley 46/ 1998 de Introducción del Euro (11). Por tanto:

$$\begin{aligned} T \text{ (euros)} &= [N \times V] : 166'386 = \\ &= [S \text{ (Km}^2\text{)} \times B \text{ (Khz)} \times F ( C1, C2, C3, C4 , C5)] : 166'386 \end{aligned}$$

El valor de los coeficientes “Ci” en cada servicio de radiocomunicaciones se fija teniendo en cuenta el significado, ya expuesto, que les atribuye la Ley General de Telecomunicaciones. Aquí se desarrollan con detalle explícito de los conceptos que se valoran en cada coeficiente (12):

- Coeficiente **C1**. Grado de utilización y congestión de las distintas bandas y en las distintas zonas geográficas. Se valoran los siguientes conceptos: Número de frecuencias por concesión o autorización; Zona urbana o rural; Zona de servicio.

- Coeficiente **C2**. Tipo de servicio para el que se pretende utilizar y, en particular, si este lleva aparejado para quien lo preste las obligaciones de servicio público. Se valoran los siguientes conceptos: Soporte a otras redes (infraestructuras); Prestación a terceros; Autoprestación; Servicios de telefonía con derechos exclusivos; Servicios de radiodifusión.
- Coeficiente **C3**. Banda o sub-banda del espectro. Se valoran los siguientes conceptos: Características radioeléctricas (idoneidad o no de la banda al servicio solicitado); Previsiones futuras de uso de la banda; Uso exclusivo o comparado de la sub-banda.
- Coeficiente **C4**. Equipos y tecnología que se emplean. Se valoran los siguientes conceptos: Redes convencionales; Redes de asignación aleatoria; Modulación en radio enlaces; Radiación.
- Coeficiente **C5**. Valor económico derivado del uso o aprovechamiento del dominio público reservado. Se valoran los siguientes conceptos: Experiencias no comerciales; Rentabilidad económica del servicio; Interés social de la banda; Usos derivados de la demanda del mercado; Densidad de población.

La aplicación de los conceptos indicados es función del servicio desde el punto de vista radioeléctrico (13).

### **3. Cuantificación de los coeficientes de la Tasa por Reserva del Dominio Público Radioeléctrico.**

El cálculo de la Tasa por Reserva del Espacio Público Radioeléctrico exige diferenciar los distintos grupos en que pueden clasificarse los Servicios Radioeléctricos. En España, los sistemas y modalidades regulados son los que refleja el cuadro 2 de la página siguiente

Centrándonos en el Sistema de Telefonía Móvil Automática (TMA), en el que se incluye el Sistema de Comunicaciones Móviles de Tercera Generación (UMTS), se diferencian los siguientes sistemas:

- Sistema TACS analógico
- Sistema GMS
- Sistema DCS-1800
- Sistema TFTS
- Sistema UMTS
- Sistema GSM-R

**Cuadro 2. Cuadro general de los servicios radioeléctricos y las modalidades consideradas por el cálculo de la Tasa por Reserva del Dominio Público Radioeléctrico**

Servicios Móviles	Terrestre y otros asociados Terrestre con cobertura nacional <b>Sistemas de telefonía móvil automática (TMA)</b> Marítimo Aeronáutico Por satélite	
Servicio Fijo	Punto a punto Punto a multipunto Por satélite	
Servicio de radiodifusión	Radiodifusión Sonora	De onda larga y de onda corta (OL/ OC) De onda Media (OM) Ondas métricas, con modulación de frecuencias (FM) Digital terrenal (T-DAB) Por satélite (S-SAB)
	Televisión	Analógica Digital terrenal (DVB-T) Digital por satélite (DVB-S)
	Servicios auxiliares a la radiodifusión	
Otros servicios	Radionavegación Radiodeterminación Radiolocalización Servicio fijo por satélite (investigación espacial, operaciones espaciales y otros) Servicios no contemplados en apartados anteriores	

Fuente: Elaboración propia (AMS). Según Leyes PGE y OM de 22.09.1998

A cada uno de estos Sistemas le corresponde una Tasa anual (cuota o canon anual) concreta y diferenciada de la Tasa Radioeléctrica por aplicación de los valores de parámetros y coeficientes de su función, cuantificados según las correspondientes Leyes de Presupuesto Generales del Estado (14).

En el cuatrienio 2000-2003, los valores de los coeficientes “Ci” vigentes para el cálculo de la Tasa por Reserva del Dominio Público Radioeléctrico aplicables al Sistema Universal de Telecomunicaciones Móviles (UMTS), son los siguientes:

	Coeficientes “Tasa UMTS”				
	C1	C2	C3	C4	C5
<b>2000</b>	2	2	1	1	0’01156
<b>2001</b>	2	2	1	1’5	0’2552
<b>2002</b>	2	2	1	1’5	0’03299
<b>2003</b>	2	2	1	1’5	0’03463

**Nota:** Todos los años, Frecuencias: CNAF nota UN:48 y Código de modalidad, 1351

Fuente: Elaboración propia (AMS)

#### **4. Cuantía anual de la Tasa Radioeléctrica del Sistema Universal de Telecomunicaciones Móviles (UMTS) en el cuatrienio 2000-2003.**

La cuantía anual de la Tasa por Reserva del Dominio Público Radioeléctrico es el resultado de aplicar los valores de parámetros y coeficientes vigentes para cada ejercicio en la expresión ya conocida

$$T = S (\text{Km}^2) \times B (\text{Khz}) \times F (C1 \times C2 \times C3 \times C4 \times C5)$$

En el Sistema Universal de Telecomunicaciones Móviles (UMTS), con frecuencia exclusiva, cualquier zona y prestación a terceros, los valores aplicables son los siguientes:

- S: 505.990 Km<sup>2</sup>
- B: 35.000 Khz
- Ci: coeficientes cuantificados para cada año según los valores recogidos en el cuadro de la sección precedente

Por tanto, en el cuatrienio 2000-2003, el cuadro operativo para el cálculo material de la Tasa Radioeléctrica anual por UMTS es el siguiente para cada una de las cuatro licencias

Parámetros y coeficientes	2000	2001	2002	2003
Superficie (S)	505.990	505.990	505.990	505.990
Ancho de banda (Khz)	35.000	35.000	35.000	35.000
Utilización y congestión (C1)	2	2	2	2
Tipo de servicio (C2)	2	2	2	2
Banda o sub-banda (C3)	1	1	1	1
Equipos y tecnología (C4)	1	1'5	1'5	1'5
Valor económico (C5)	0'01156	0'2552	0'03299	0'03463
Tasa anual (millones pts)	818'9	27.117'0	3.505'4	3.679'1
Tasa anual (millones euros)	4'9	162'9	21'1	22'1

Fuente: Elaboración propia (AMS)

En consecuencia, la cuantía anual total (por las 4 licencias) de la Tasa Radioeléctrica por UMTS es la que se consigna en el estadillo adjunto, en el que también figura la previsión recaudatoria por la Tasa por Reserva del Dominio público Radioeléctrico del capítulo III del Presupuesto de ingresos del Estado.

	Tasa UMTS		Total Tasa Radioeléctrica PGE	
	Millones de pesetas	Millones de euros	Millones de pesetas	Millones de euros
2000	3.275'6	19'7	-	-
2001	108.468'1	651'9	160.000	961'62
2002	14.021'8	84'3	59.997	360'59
2003	14.718'8	88'5	60.000	360'60

En el ejercicio 2001, la distribución de la cuantía total (160.000 millones de pesetas) de la Tasa Radioeléctrica, diferenciando los sistemas y servicios que la integran, fue la siguiente: el 87'5 por 100 correspondió a Telefonía móvil, de cuyo porcentaje 65'3 puntos porcentuales son por UMTS y el resto por los sistemas GSM y DCS-1800. El 12'5 por 100 restante de la Tasa total corresponde a servicios como Acceso de telefonía local por radio (LMDS), Televisión, Cadenas de Radio, Radio-taxis, Ambulancias, Operadoras de Satélite y Servicios de Seguridad y similares.

En Telefonía móvil, los sujetos pasivos contribuyentes más significativos de la Tasa Radioeléctrica según las diferentes licencias de las que son titulares fueron: Telefónica Móviles (UMTS, GSM y DCS-1800) ; Airtel (UMTS, GSM y DCS-1800) ; Amena (UMTS y DCS-1800) ; Xfera Móviles (UMTS)

Los ingresos previstos en 2001 por la Tasa Radioeléctrica UMTS representan el 67'8 por 100 del total de la Tasa Radioeléctrica consignado en el Presupuesto de ingresos del Estado. En 2002 y 2003 ese porcentaje es, respectivamente, de 23'4 por 100 y 24'5 por 100.

La dispar evolución de la Tasa por Reserva del Dominio Público Radioeléctrico total – se multiplica por 33 en 2001 respecto a 2000 y se divide por 7'7 en 2002 respecto a 2001 – debe interpretarse, desde una perspectiva contable, por la variación que a su vez registran los parámetros y coeficientes de la función de la que la Tasa es resultado.

La variable determinante ha sido el coeficiente “C5” (valor económico), ya que S (superficie) y B (banda) son constantes y C1 (utilización y congestión), C2 (tipo de servicio) y C3 (banda o sub-banda) han permanecido invariables en el periodo. La modificación de C4 (equipos y tecnología) se ha limitado al ejercicio 2001 (se multiplica su valor por 1'5 respecto al de 2001) reforzando, por tanto, el aumento de la Tasa en 2001 debido a C5 (valor económico).

Recordando la evolución registrada por los valores del coeficiente “C5” en el cuatrienio 2000-2003, sin excluir el valor consignado inicialmente en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2002 (0,055005), es fácil observar diferencias interanuales de gran amplitud.

---

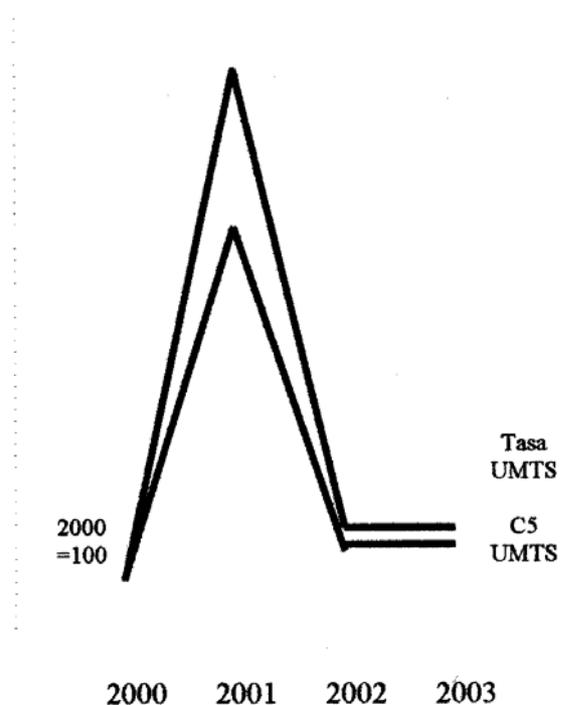
Valores del coeficiente “C5” para UMTS

---

2000	0'01156	
2001	0'2552	
2002	0'03299	0'05505 (Proyecto)
2003	0'03463	

---

La evolución un tanto errática – se multiplica por 22 en 2001/ 2000 y se divide por 7'7 en 2002/ 2001 – viene sin duda determinada por la necesidad de atribuir valores a este coeficiente C5 ( y en general a los coeficientes y parámetros de la Tasa ), en concordancia con los criterios recaudatorios estimados como idóneos por el Poder político en cada uno de los ejercicios del cuatrienio 2000-2003. De hecho, la variación de la Tasa UMTS a partir del 2002 es función de la variable C5. La correlación gráfica es evidente con lo indicado para C4 en 2001.



En efecto, la evolución del coeficiente “C5” es solamente una expresión instrumental de la evolución de la cuantía anual presupuestada de la Tasa Radioeléctrica cuyos determinantes reales son los propios del proceso institucional de la determinación de los programas de ingresos y gastos públicos.

En concreto, la evolución y cuantía de la Tasa Radioeléctrica cabe ser interpretada en función de un modelo que debería incorporar, a modo de variables, aspectos o factores como los siguientes:

1. La valoración negativa, por su reducida cuantía, de los ingresos obtenidos en 2000 por la Hacienda Pública española por la concesión de 4 licencias de telefonía móvil de Tercera Generación, desde una perspectiva comparada con otros países de la Unión Europea, así como la previsión de beneficios de las operadoras adjudicatarias de las licencias.
2. La relevancia financiera de los ingresos previstos como recaudación por la Tasa por Reserva del Dominio Público Radioeléctrico como parte de la política tributaria al servicio del logro del equilibrio presupuestario considerado como el objetivo prioritario de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2001.
3. La justeza de la modificación de la Tasa Radioeléctrica, realizada por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001 basada, sin duda, en el logro de objetivos recaudatorios, estaba asimismo bien anclada en criterios de eficiencia económica y de equidad tributaria.
4. La pugna política desarrollada en el Parlamento en torno tanto al proceso mismo de resolución del concurso de concesión de las licencias UMTS y el precio demandado por las mismas, como a la relación de esa concesión y de los ingresos públicos obtenidos con la subsiguiente elevación de la tasa o canon anual de la Tasa por Reserva del Dominio Público Radioeléctrico. Pugna quizá expresada en sus aspectos polares por la contraposición de la dicotomía “más recaudación” *versus* “desarrollo de la sociedad de la información” (15).
5. El procedimiento seguido para la determinación de la Tasa Radioeléctrica de 2001 y los resultados obtenidos en las distintas hipótesis realizadas. Los 160.000 millones de pesetas previstos como recaudación en el Presupuesto de Ingresos del Estado sería una aproximación al valor medio de los resultados obtenidos por aplicación de las diversas hipótesis consideradas por el Gobierno (16).
6. La posición mantenida por algunos Órganos de la Comisión Europea en el ámbito de la Competencia y de la Empresa y la sociedad de la Información, considerando la cuantía de la Tasa Radioeléctrica como un sumando más del precio pagado por la concesión de las licencias UMTS en España (17).

7. Una cierta volatilidad de los criterios aplicados en la fijación de la cuantía de la Tasa Radioeléctrica en el Presupuesto de 2002. Así lo indicaría la doble rebaja de la Tasa registrada en el interregno que media en la presentación del Proyecto de Ley de Presupuestos y las enmiendas tramitadas y aprobadas en el Senado con nuevas reducciones para los Sistemas UMTS, GMS y DCS-1800, de telefonía móvil automática (TMA), en la propia Ley de Presupuestos.
8. La situación del sector de las telecomunicaciones en España y en Europa y de manera singular del espectro y la rentabilidad que puedan obtener los operadores, cuyo reconocimiento habría comportado la necesaria adecuación mediante rebaja fiscal de la Tasa por Reserva del Dominio Público Radioeléctrico. Así se argumenta en la Exposición de motivos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002 (18).
9. La Tasa Radioeléctrica es irrelevante respecto a las causas y factores determinantes de la “crisis UMTS”. La “crisis UMTS” ha generado externalidades legitimadoras de la rebaja de la Tasa Radioeléctrica para el conjunto de la telefonía móvil (Segunda y Tercera generación).
10. No cabe identificar la “situación UMTS” (pérdidas y endeudamiento, demora tecnológica, incertidumbres del mercado) con la situación del sistema GMS y de la telefonía móvil de Segunda generación que es de intenso y continuado proceso de valorización del capital.
11. El proceso de confrontación jurídica planteado, en instancias jurisdiccionales diversas, por parte de las operadoras de telefonía móvil obligadas al pago de la Tasa por Reserva del Dominio Público Radioeléctrico.
12. La intensa actividad de las operadoras de telefonía móvil y del conjunto del sector de las telecomunicaciones, constituidos de hecho en un auténtico “grupo de interés fiscal” ante la Administración pública española, habiendo logrado una rebaja sustantiva de la Tasa Radioeléctrica a partir de 2002, con estabilidad hasta 2006.

Rebaja fiscal que es preciso enmarcar en un proceso de negociación más o menos institucionalizado y cuyas reivindicaciones, en agenda inacabada, se mantienen aun en aspectos regulatorios y financieros tan importantes como la ejecución de los avales inherentes al concurso de concesión de las licencias UMTS, la autorización de redes compartidas, la multiplicación de antenas o la compraventa de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Desde esta perspectiva de los “grupos de interés fiscal”, la evolución de la Tasa por Reserva del Dominio Público Radioeléctrico se incardinaria plenamente en pautas de análisis propios de los modelos de comportamiento del Sector Público postulados en la Teoría de la Hacienda y la Economía Pública (19).

13. Sólo conclusiones sesgadas pueden derivarse del análisis de la Tasa Radioeléctrica que tome como año de referencia la Tasa, o canon anual, de 2000, vigente cuando aun no había sido concedida ninguna licencia de telefonía móvil de Tercera generación. En términos presupuestarios, el concepto “307. Tasa por Reserva del Dominio Público Radioeléctrico” se consigna por vez primera en el capítulo III del Presupuesto de Ingresos del Estado del año 2001.
14. El análisis económico de la Tasa por Reserva del Dominio Público Radioeléctrico exige diferenciar en todos los supuestos, las cifras correspondientes a las distintas fases del proceso de ejecución del Presupuesto de ingresos: Previsiones, Derechos reconocidos y Derechos realizados (recaudados). Requisito inicial al respecto, sería la disponibilidad de estadísticas presupuestarias - con el nivel de desagregación necesario para el análisis -, del citado concepto “307. Tasa por Reserva del Dominio Público Radioeléctrico”, del Presupuesto de ingresos del Estado.

## **5. Déficit público, licencias UMTS y Tasa por Reserva del Dominio Público Radioeléctrico.**

La relación de los Ingresos públicos por telefonía móvil de Tercera Generación con el déficit público en España se analiza aquí a través de dos rúbricas: los ingresos por licencias UMTS y la recaudación de la Tasa Radioeléctrica.

1. La recaudación prevista en el Presupuesto de ingresos del Estado de 2001 por el concepto de Tasa de Reserva del Dominio Público Radioeléctrico fue de 160.000 millones de pesetas (961’6 millones de euros). Este montante equivalía al 60’2 por 100 del total ingresos por Tasas y al 0’87 por 100 de la suma de Ingresos Tributarios del Estado, 18’4 billones de pesetas, considerando como tales los Impuestos directos, los Impuestos indirectos y las propias Tasas del Estado.

En las previsiones, también iniciales, de los Ingresos del Presupuesto del Estado 2002 se consignan por el mismo concepto de Tasa Radioeléctrica 360'6 millones de euros (59.997 millones de pesetas) equivalentes al 32'2 por 100 del total de ingresos por Tasas y al 0'36 por 100 de la suma de Ingresos Tributarios del Estado. En 2003 se ha presupuesto la misma recaudación de 360'6 millones de Euros por la Tasa Radioeléctrica.

La Tasa Radioeléctrica de 2001, la más relevante en término financieros por la cuantía de la previsión recaudatoria que comportaba, tenía atribuida la función de coadyuvar al logro del equilibrio presupuestario en el ejercicio. Su actualización, hasta el montante consignado de 160.000 millones de pesetas, junto con el incremento esperado en el capítulo de ingresos patrimoniales debería compensar "las reducciones esperadas en las transferencias corrientes y de capital" del Presupuesto de ingresos del Estado (20).

Sin embargo, la paralización del proceso recaudatorio de la Tasa, derivada de la interposición de recursos en instancias jurisdiccionales diversas por parte de las operadoras de telefonía móvil obligadas al pago de la tasa, y la posterior dilación en el cumplimiento, sólo parcial, de las obligaciones tributarias presupuestadas, limitaron el alcance de la recaudación realizada: la cuantía de los derechos reconocidos y liquidados por la Tasa Radioeléctrica en 2001 fue de 76.000 millones de pesetas (21).

La recaudación de la Tasa Radioeléctrica en 2001, parcialmente fallida, tuvo, en esa medida, la correlativa incidencia negativa respecto al logro del equilibrio presupuestario, que era el "objetivo prioritario de los Presupuestos Generales del Estado" (22). No obstante, la evolución global de los ingresos y gastos públicos totales de las Administraciones públicas mitigaron ese impacto negativo ya que registraron un saldo presupuestario en "equilibrio técnico" al registrar un déficit público o necesidad de financiación de -0'1 por 100 del PIB (23).

En todo caso, la recaudación total de los ingresos previstos por la Tasa Radioeléctrica en 2001, habría consolidado y profundizado los anclajes del equilibrio presupuestario del Estado, cuyo déficit ó necesidad de financiación en el ejercicio fue de 506.219 millones de pesetas.

2. En lo que respecta a los ingresos obtenidos por la concesión de licencias de telefonía móvil de Tercera generación (UMTS) y su relación con el déficit público, se dispone de una estimación de Eurostat (24) que nos permite observar el caso de España en una perspectiva comparada con el resto de los Estados miembros de la Unión Europea.

	in euro (millions)	% of GDP	in euro (millions)	% of GDP	in euro (millions)	% of GDP
Germany	50 822	2.5	23 900	1.2	-26 922	-1.3
Italy	13 815	1.2	-6 369	-0.5	-20 184	-1.7
Netherlands	2 677	0.7	8 655	2.2	5 978	1.5
Austria	813	0.4	-3 041	-1.5	-3 854	-1.9
Portugal	399	0.3	-3 356	-2.9	-3 755	-3.3
Spain	517	0.1	-3 681	-0.6	-4 198	-0.7
<b>Euro-zone</b>	69 044	1.1	11 599	0.2	-57 445	-0.9
United Kingdom	36 878	2.4	61 488	3.9	24 610	1.6
<b>EU15</b>	105 922	1.2	85 634	1.0	-20 288	-0.2

Fuente: Eurostat. NR 116/2002 (30.09.02)

En 2000, año en que se realizó la concesión de licencias de telefonía móvil UMTS en España, los datos del Eurostat registran los siguientes resultados acerca del impacto de los ingresos por licencias en los respectivos saldos presupuestarios:

- El saldo de las cuentas públicas del conjunto Euro-Zona (Alemania, Italia, Holanda, Austria, Portugal y España) mejoró tres décimas, pasando de un déficit potencial (excluyendo los ingresos UMTS) del -0'9 por 100 del PIB a un superávit realmente registrado (incluye los ingresos UMTS) de +0'2 por 100 del PI
- En el conjunto de países EU15 (Euro-Zona más Reino Unido), la mejora del saldo presupuestario imputable a los ingresos UMTS fue de ocho décimas, pasando de un déficit potencial (sin ingresos UMTS) de -0'2 por 100 del PIB a un superávit de +1'0 por 100 del PIB contabilizados los ingresos UMTS.
- Por países, fue Alemania el país que registro el impacto más favorable en sus cuentas públicas por la venta de licencias UMTS, ya que mejoró 2'5 puntos porcentuales del PIB su saldo presupuestario. De excluirse los ingresos por licencias UMTS, el déficit habría sido del -1'3 por 100 del PIB y, al incluirse los ingresos UMTS, el saldo real fue un superávit o capacidad de financiación del +1'2 por 100 del PIB.

- En los restantes países, los saldos presupuestarios registraron las mejoras siguientes a resultas de los ingresos obtenidos por licencias UMTS (mejoras expresadas en porcentajes del PIB): Reino Unido (2'3 por 100), Italia (1'2 por 100), Holanda (0'7 por 100), Austria (0'4 por 100), Portugal (0'4 por 100) y España (0'1 por 100).
- En España se registró, por tanto, el menor impacto en el saldo presupuestario del conjunto de países de la Unión Europea que concedieron licencias UMTS en 2000: solamente mejoró en una décima del PIB. Si se excluyen los ingresos obtenidos por la concesión de las cuatro licencias UMTS (517 millones de euros) (25), el déficit habría sido de - 4.198 millones de euros (-0'7 por 100 del PIB). El déficit público realmente registrado (incluyendo ingresos UMTS) fue de -3.681 millones de euros, equivalente al -0'6 por 100 del PIB.

Finalmente, en relación con la metodología contable aplicada por Eurostat, hay que señalar que según el “Manual del SEC95 sobre el déficit público y la deuda pública”, la concesión de licencias de telefonía móvil UMTS ha de registrarse, por regla general, como la venta de un activo no financiero (la licencia) contabilizada en el momento de la concesión de la propia licencia. En consecuencia, el ingreso procedente de la venta o concesión de las propias licencias aumentan en ese ejercicio los ingresos no financieros del gobierno.

En concordancia, la Contabilidad pública de España registra los ingresos por la concesión de licencias de telefonía móvil de Tercera generación (UMTS), en la rúbrica o concepto “Productos, concesiones y otros ingresos” del capítulo 5. Ingresos Patrimoniales, del Presupuesto de ingresos del Estado.

## 6. Notas y referencias bibliográficas.

(1) Este trabajo forma parte de una investigación, aun no concluida, sobre “Ingresos Públicos y Telefonía Móvil en España”. El texto es una versión resumida para su presentación en el X Encuentro de Economía Pública, del capítulo referente a los Ingresos por licencias de telefonía móvil de Tercera Generación y de la Tasa por Reserva del Dominio Público Radioeléctrico. Se ruega citar como tal **Versión resumida**.

(2) Decisión nº 128/1999 CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de Diciembre de 1999. DOCE, 22.01.1999. A efectos de esta Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, la expresión “sistema universal de telecomunicaciones móviles (UMTS)” designará “el sistema de comunicaciones móviles e inalámbricas de tercera generación con capacidad para servir de soporte, en particular, a servicios multimedia de nuevo tipo que superen las posibilidades de los sistemas actuales de segunda generación, como el GSM, y con capacidad para un uso combinado de componentes terrestres y de satélites” (Artículo 2). Dicho sistema tendrá capacidad para garantizar, al menos, las características que se enumeran en el Anexo I de esta Decisión referidas a: Capacidad del sistema para poder ofrecer las opciones del servicio; Redes de acceso radioeléctrico; y Red básica.

(3) Órdenes Ministeriales (Fomento) de 10 de Noviembre de 1999 (BOE, nº 270, de 11.10.1999) y de 10 de Marzo de 2000 (BOE, nº 62, de 13.03.2000).

(4) Cláusula 25. Orden Ministerial (Fomento), de 10 de Noviembre de 1999 (BOE, nº 270, de 11.10.1999).

(5) Commission. “The Introduction of Third Generation Mobile Communications in the European Union: State of Play and the Way Forward”. COM (2001) 141 final. Bruselas, 20.03.2001.

(6) Telefónica pagó (en consorcio 3G con Sonera), 1’4 billones de pesetas en Alemania. Por su parte Vodafone pagó 1’6 billones de pesetas en Reino Unido y 1’4 billones de pesetas en Alemania. En Italia, Vodafone-Omnitel pagó 2.437 millones de euros y Telefónica-IPSE, 2.421 millones de euros. (Todos los precios indicados, son unitarios por licencia).

(7) Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones. Boletín Oficial del Estado. Colección de Textos legales, nº 92. Telecomunicaciones.

(8) Real Decreto 1750/1998, de 31 de julio, por el que se regulan las tasas establecidas en la Ley 11/ 1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones.

(9) Véase Artículo 73.4 de la Ley General de Telecomunicaciones y disposición adicional primera de la misma Ley. Artículo 15 del Real Decreto 1750/ 1998, de 31 de Julio.

(10) Los casos en que la Tasa no será exigible por su importe total, hacen referencia a supuestos como los siguientes: reservas por fracción de año natural, reserva para uso privativo por plazo inferior al año, por modificación del título habilitante que implique incremento de la cuantía de la Tasa y en el supuesto de que por causas imputables a la Administración no pueda ser ejercido el derecho al uso de reserva, durante el periodo a que se refiera la tasa devengada.

(11) Ley 46/1998, de 17 de Diciembre, de Introducción del Euro. En relación con la Tasa Radioeléctrica, véase el artículo 14 de la Ley 24/ 2001, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (BOE nº 113, de 31 de diciembre de 2001).

(12) Véase, en su literalidad, la Orden Ministerial (Fomento), de 22 de Septiembre de 1998, por la que se establece el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares.

(13) Véase el Anexo II de la misma OM de 22.09.1998 (Fomento), que desarrolla los parámetros establecidos en el artículo 73 de la Ley General de Telecomunicaciones.

A cada coeficiente “Ci” se le atribuyen diversos factores de ponderación así como un posible margen de valoración respecto al valor de referencia. Este valor de referencia es el que se toma por defecto , aplicándose en aquellos casos en los que, por la naturaleza del servicio de la reserva efectuada, el parámetro correspondiente no es de aplicación.

El coeficiente C5 considera los aspectos de relevancia social de un determinado servicio frente a otros servicios de similar naturaleza desde el punto de vista radioeléctrico. También contempla el relativo interés económico y rentabilidad del servicio prestado gravando más por unidad de banda aquellos servicios de alto interés o rentabilidad frente a otras que aún siendo similares desde el punto de vista radioeléctrico, ofrezcan una rentabilidad muy distinta y tengan diferente consideración desde el punto de vista de relevancia social.

Según el citado Anexo II de la OM de 22.09.1998, el cuadro de valores del coeficiente C5 es el siguiente:

Concepto	Escala de Valores	Observaciones
Valor de referencia	1	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio
Margen de valores	0 a 2	–
Rentabilidad económica	Hasta + 30 %	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en la modalidades y conceptos afectados.
Interés social del servicio	Hasta – 20 %	
Población	Hasta + 100 %	
Experiencias no comerciales	- 85 %	

(14) Leyes de Presupuestos Generales del Estado: Ley 54/ 1999, de 29 de Diciembre (PGE 2000) ; Ley 13/ 2000, de 28 de diciembre (PGE 2001) ; Ley 23/ 2001, de 27 de Diciembre (PGE 2002) ; y Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003. Para 2000, véase OM de 10.11.1999

(15) Posiciones, al respecto, del Grupo Parlamentario Socialista y de la Ministra de Ciencia y Tecnología. Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados. Comisiones. Ciencia y Tecnología. Núm. 173 (6.03.2001). Páginas 5087 y 5092.

(16) Las estimaciones realizadas según diversas hipótesis y variables fueron tres: A (precio de las licencias en Europa y PIB de España) ; B (valor de las licencias ponderado por tipo de interés, tasa de inflación y crecimiento del PIB) ; C (la Tasa en función de la inversión comprometida y la rentabilidad esperada por las operadoras). A resulta de ello, las Tasas respectivas propuestas fueron, expresadas en millones de pesetas, las siguientes: A, 120.000; B, 157.880 y C, 199.240. Informe sobre "Propuestas de Reforma de la Tasa por Reserva del Dominio Público Radioeléctrico", remitido al Parlamento. También, DSCD. Comisión de Ciencia y Tecnología. Num. 173, de 6 de Marzo de 2001.

(17) El precio de la Licencia UMTS pagado en España sería, aplicando ese cálculo (licencia + Tasa de 2001 durante 20 años), el tercero más caro de Europa: 361 euros por habitante (Reino Unido 652 E/h y Alemania 620 E/h). El precio de la licencia en España fue de 13'3 euros por habitante.

(18) Ley 23/ 2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002. BOE. Núm. 313 (31.12.2001), página 50425.

La situación del sector de las telecomunicaciones y, en concreto, la disminución del valor del mercado radioeléctrico o valor del uso de la frecuencia reservada y la rentabilidad que pudieran obtener las operadoras, habría fundamentado sendas enmiendas del Grupo Parlamentario Popular en el Senado al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2002. Se modificaron así, tanto el "último inciso del penúltimo párrafo del capítulo VII", de la Exposición de motivos de la Ley (enmienda num. 1105), como la cuantificación de algunos coeficientes "C5" de la Tasa por Reserva del Dominio Público Radioeléctrico (enmienda num. 1117), establecido en el artículo 65 del Proyecto de Ley. BOCG. Senado. Serie II. Núm. 40. (30.11.2001). Páginas 522 a 537.

(19) Textos de referencia: W.M. Olson. "The logic of Collective Action". Harvard University Press. Cambridge. Massachusetts. 1965 y 1971 ; R.A. Musgrave, "Teories of Fiscal Crises: An Essay in Fiscal Sociology", en "The Economics of Taxation" (Aaron y Boskin, Ed.). Brookings Institutions. Washington, 1980 ; E. Fuentes Quintana. "Hacienda Pública". Introducción y Presupuesto. Madrid. Edición de 1986 ; E. Albi, J.M. González - Páramo, I. Zubiri. "Economía Pública" I. Fundamentos, Presupuesto y Gasto, Aspectos macroeconómicos. Ariel Economía. Barcelona. 1ª edición. 2000.

(20) Presentación del Proyecto de Presupuestos Generales del Estado 2001. Ministerio de Hacienda. Madrid, 2000. Página 144.

(21) La cifra del “ingreso de 76.000 millones de pesetas efectuado por operadores de telefonía móvil correspondiente a la tasa radioeléctrica” de 2001, fue la expresada por la Secretaria de Estado de Presupuesto y Gastos en su comparecencia en la Comisión de Presupuestos para informar sobre el grado de ejecución de los Presupuestos Generales del Estado 2001. Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados. Comisiones. Presupuestos. VII legislatura. Núm. 441, 7 de Marzo de 2000. Página 14236.

(22) Presentación del Proyecto de Presupuestos Generales del Estado 2001. Ministerio de Hacienda. Madrid 2000. Página 40.

(23) Intervención General de la Administración del Estado. Estadísticas de ejecución del Presupuesto. Información en pesetas. Diciembre de 2001. Cuadro de la página 1.

(24) Eurostat. “Euro-zone government deficit at 1.4% of GDP and public debt at 69.2% of GDP”. Second notification of deficit and debt data for 2001. NR 116/2002 (30.09.02).

(25) Se observan ligeras diferencias en las cifras de ingresos por licencias UMTS de algunos países entre las consignadas en los dos documentos de los Organismos Comunitarios citados en este trabajo. En referencia al caso de España, la Comisión registra 520 millones de euros (COM 2000 141 final) y en Eurostat la cifra es de 517 millones de euros (NR 116/ 2002).

---

Ángel Melguizo Sánchez

angelmelguizosanchez@yahoo.es

---